

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

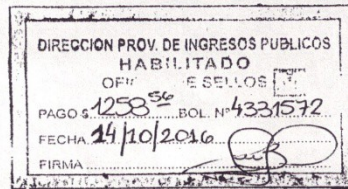
“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 475.- En la Provincia de San Luis, a TRES días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URIA en su carácter de Presidente y el Sr. SILVIO BROWN, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV-IA



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONTRATO DE LOCACION

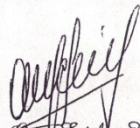
En la Ciudad de San Luis, a veintiséis días del mes de Septiembre de 2016, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Omar Esteban Uria, en adelante "EL LOCATARIO", por una parte y por la otra el Sr. SILVIO BROWN, argentino, mayor de edad, DNI N° 22.274.621, con domicilio en calle San Martín s/n de la localidad de San Martín Provincia de San Luis, en adelante "EL LOCADOR" convienen en celebrar el presente contrato de locación de inmueble sujeto a las siguientes cláusulas:

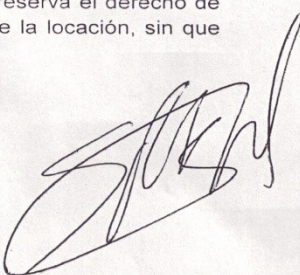
PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y EL LOCATARIO acepta, el inmueble ubicado en calle Entre Ríos 553 de la Localidad de Justo Daract, Provincia de San Luis, que comprende una casa en planta baja, con living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, jardín y patio trasero.

SEGUNDA: El monto del alquiler será, según la siguiente secuencia, de: PESOS SIETE MIL (\$ 7.600,00) el primer año; PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 9.880,00) el segundo año, mensuales pagaderos por mes adelantado dentro del plazo de diez (10) días desde la fecha de presentación de la factura correspondiente. El precio establecido incluye el servicio periódico de mantenimiento de espacios verdes que será contratado y abonado por EL LOCADOR. Queda establecido que el precio del alquiler es por mes completo, no estando obligado EL LOCADOR a recibir pagos parciales, ni a restituir fracciones devengadas por días de locación interrumpidos. La constitución en mora es automática, y no es necesaria interpelación de ninguna especie.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir del 1° de Octubre de 2016, y su vencimiento tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2018 en cuya fecha EL LOCATARIO deberá restituir el inmueble totalmente desocupado al LOCADOR. EL LOCADOR da la opción de renovar el presente contrato al vencimiento del mismo, debiendo oportunamente convenirse las condiciones y precio del alquiler.

CUARTA: Las partes acuerdan que EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato antes del vencimiento del término de la locación, sin que


Dr. Omar Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



EL LOCADOR tenga derecho a reclamo alguno ni indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente su decisión con (30) TREINTA días de antelación.

QUINTA: El destino del inmueble será para el funcionamiento de dependencias judiciales provinciales y solo podrá darse al mismo el destino específicamente consignado, no pudiendo cambiarle el destino para el que fue contratado, como así tampoco subarrendar, ceder o transferir el presente contrato de locación, ni total ni parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito.


SEXTA: EL LOCATARIO recibe el bien en buenas condiciones de estado y conservación, de higiene, uso y habilitación, por lo que se obliga a mantenerlo, repararlo y restituirlo en iguales condiciones, salvo el desgaste natural causado por el buen uso y/o el transcurso del tiempo.

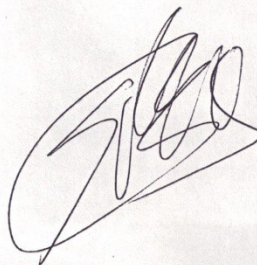
SEPTIMA: Servicios a cargo: Será a cargo exclusivo del LOCATARIO el pago de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, tasas y servicios municipales. El impuesto Inmobiliario será a cargo del LOCADOR.

OCTAVA: Mora en el pago: Para el caso de falta de pago en término del canon locativo se prevé una multa diaria equivalente al 0.50% sobre el importe en mora, la que deberá cancelar junto con el alquiler mensual, corriendo a partir del primer día de la iniciación de la fecha de pago (o sea a partir del día primero (01) de cada mes). Si debidamente intimado a su pago, el locatario por el término de diez (10) días corridos no hiciera efectivo el mismo con sus intereses contractuales y los gastos generados por la intimación, se considerará producida de pleno derecho la rescisión del presente contrato, generándose la obligación de desocupar el inmueble por parte del locatario, dentro de las 24 horas siguientes a dicho plazo. En forma semejante, se procederá si se le intima a la reparación de algún daño causado en la propiedad, el pago de algún impuesto o importe de lo que resulte deudor o a su cargo el locatario.

NOVENA: Le está prohibido al LOCATARIO ejecutar obras o mejoras en el inmueble locado sin previa autorización por escrito del LOCADOR, quedando éstas en beneficio del propietario a la finalización del contrato y sin obligación de indemnización alguna. Se exceptúan las que fueran desmontables sin daño o perjuicio en el inmueble.

DECIMA: EL LOCADOR no se hace ni será responsable por los daños y/o perjuicios que se causaren por siniestros al LOCATARIO, sus dependientes y/o terceros que frecuenten el inmueble.


Dr. Amador Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

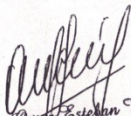


DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS - SAN LUIS
26 OCT 2016
TASAS Y SELLOS

DECIMO PRIMERA: EL LOCADOR tiene derecho de inspeccionar el inmueble en días y horas hábiles y sin necesidad de comunicación previa alguna al LOCATARIO ni a sus funcionarios o empleados.

DECIMO SEGUNDA: En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba mencionados.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo del LOCADOR el pago del 50% del sellado contractual respectivo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a veintiséis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis.-


Dr. Amador Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

